

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 130

Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

PARA ENMENDAR LA SECCION 4.2 CANON DE ARRENDAMIENTO DE LA ORDENANZA NUMERO 66, SERIE 1994-95, LA CUAL REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y USO DEL COLISEO MUNICIPAL DE GUAYNABO (METS PAVILLION); EXIMIR DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA LOS ARRENDAMIENTOS DE LAS FACILIDADES DE DICHO COLISEO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Luego de ser implementada la Ordenanza Número 66, Serie 1994-95, se hace necesario revisar una de las disposiciones de la misma.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 11 DE MARZO DE 2004.

Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 4.2 (b) "Cánones de Arrendamiento para que lea de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD
a) Espectáculos Profesionales, Deportivos, Cívicos Culturales, Artísticos y Religiosos con fines de lucro.	\$1,000.00 por espectáculo
b) Arrendamiento de las facilidades para campamento con una duración de 10 a 50 días, de índole deportivo o cultural u otros con o sin fines de lucro. Dicho canon será pagadero el día primero de cada mes. De no efectuarse el mismo durante los primeros diez (10) días se cobrará una multa de un diez por ciento (10%) del canon de arrendamiento mensual.	\$ 200.00 por día
c) Espectáculos Profesionales, Deportivos Cívicos Cultural, Artísticos y Religiosos sin fines de lucro.	\$ 200.00 por espectáculo
d) Actividades de carácter aficionado	\$ 700.00 por espectáculo

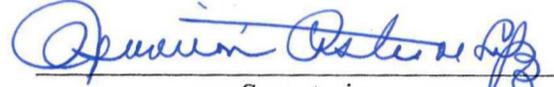
Sección 2da. : La entidad que arriende las facilidades por un período de 10 a 50 días para el uso de campamentos, tendrán que obtener una póliza de seguro de Responsabilidad Pública no menor de \$500,000.00 para relevar al Municipio de cualquier reclamación por daños y perjuicios.

Sección 3ra. : Los ingresos obtenidos por concepto de los arrendamientos de dicha facilidad, se cargarán a la Partida 01-03-04-0000-87090 (Otros Ingresos).

Sección 4ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmeditamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 130, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 11 de marzo de 2004.

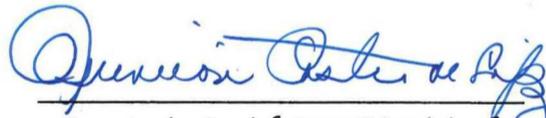
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Juan Berríos Arce
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Aida Márquez báñez
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de marzo del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal